

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IUD2019036 de 2019 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. IUD20180555 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA E INFOTIC S.A.

CONTRATO No.:	IUD2019036
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA:	INFOTIC S.A.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	900.068.796-1
OBJETO:	Realizar la migración del sitio web de la IU. Digital y adquisición de un hosting o Servidor Virtual VPS.
VALOR:	\$33.150.000
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos **DARÍO MONTOYA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.113.144 de Medellín, en su calidad de Rector y Representante Legal, nombrado mediante Acta del Consejo Directivo No. 001 del 15 de marzo de 2018, facultado para suscribir contratos conforme al Estatuto General, Acuerdo 001 del 15 de marzo de 2018, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, actúa en nombre y representación legal de La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, Establecimiento Público del Orden Departamental, creado por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza No. 74 de 2017, identificado con **NIT. 901.168.222-9**, quien en el presente documento se denominará **LA IU-DIGITAL** y **ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ**, identificado con número de cédula **72.225.558** de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Representante Legal de **INFOTIC S.A.**, Sociedad de Economía Mixta constituida por Escritura Pública No. 101 del 27 de enero de 2006 otorgada en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Manizales, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, identificada con el **NIT. 900.068.796-1**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denomina **INFOTIC**, hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, previas las siguientes, consideraciones: **A)** Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital-, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017. **B)** Que el objeto principal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital-, es la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario. **C)** Que la IU. Digital tiene como misión ser una Institución de Educación Superior que, mediante un ecosistema de educación virtual abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de todas las personas en cualquier lugar del territorio; a través de una oferta educativa pertinente, de calidad, que posibilite igualdad de oportunidades, eliminando las barreras geográficas que tradicionalmente han sido un factor generador de inequidad en nuestro Departamento, en el país y el Mundo. **D)** Que los objetivos generales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, son desarrollar

programas universitarios bajo la modalidad virtual y realizará alianzas con otras Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo, IE de la media, Organizaciones Territoriales y Entidades Privadas, con el propósito de brindar una alternativa innovadora e inclusiva a los estudiantes de la educación básica y la media para que puedan continuar sus estudios universitarios. E) Que en aras de prestar sus servicios a la comunidad antioqueña, la IU. DIGITAL cuenta desde el mes de agosto de 2018, con el sitio web www.iudigital.edu.co alojado en un hosting gratuito, que por su condición de gratuidad no cumple con los requerimientos de aumento exponencial de solicitudes por parte de estudiantes, docentes y demás grupos de interés de la Institución, por esta razón, se requiere realizar la migración del sitio web a un hosting o VPS que cumpla con las condiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del sitio, este servidor debe ser de alta disponibilidad para sus estudiantes, docentes y toda la comunidad educativa. F) Que dicho proceso fue aprobado y recomendado por Comité de Planeación, Orientación, Evaluación, Seguimiento, Control y Vigilancia de la Contratación mediante acta No. 007 del 13 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Realizar la migración del sitio web de la IU. Digital y adquisición de un hosting o Servidor Virtual VPS. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la ejecución del presente contrato las obligaciones de INFOTIC frente a LA IU. DIGITAL serán las siguientes: **A) OBLIGACIONES DE INFOTIC:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, INFOTIC se obliga, a lo siguiente: **1.** Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad. **3.** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **4.** Suministrar a LA IU. DIGITAL y/o al SUPERVISOR del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. **5.** Reportar a la IU. Digital cualquier novedad que se suscite en razón del contrato. **6.** Mantener comunicación permanente con LA IU. Digital a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento-Secretaría de Educación y/o su supervisor. **8.** Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato. **9.** Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto de este proyecto e informarle que en ningún caso formará parte de la planta de la IU. Digital. **10.** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **11.** Entregar original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional, cédula del Revisor Fiscal y Certificado vigente de la Junta Central de contadores de la Entidad según corresponda, así como la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores del servicio. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y por las normas vigentes en materia contractual. **2.** Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **3.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realice el supervisor. **4.** Presentar al supervisor un informe final en el cual se relacionen las actividades realizadas durante el periodo correspondiente. **5.** Presentar al supervisor constancia de pago al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato. **6.** Constituir las garantías suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato. **7.** Las demás que sean propias e inherentes a la

5.7.

naturaleza del objeto contratado y de los fines que con él se pretende satisfacer, exigidas por la IU. Digital o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos. **C) PRODUCTOS:** 1. Entregar sitio web en nuevo hosting de alojamiento. 2. Entregar claves de acceso de toda la arquitectura del servidor de dominio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.150.000)**, los cuales se cancelarán

de la siguiente forma: Un pago único correspondiente a los meses de alojamiento sin superar el 31 de diciembre de 2019 y la migración del sitio web, por el cumplimiento de las obligaciones descritas. **PARÁGRAFO.** El pago estará sujeto

al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a.** Copias de los documentos que acrediten el correspondiente pago del mes

de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. **b.** Informe de actividades adelantadas

por INFOTIC, en el respectivo periodo. **c.** La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades. **d.** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **e.** Productos requeridos en el

contrato. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por INFOTIC, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El periodo de ejecución del

contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019 o agotar el valor del contrato, el cual empezará a contar una vez se firme el acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Contrato se encuentra

amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-0065 del 13 de febrero de 2019. **CLÁUSULA**

SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por un profesional universitario adscrito a la Dirección de Tecnología o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna

designa el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, para determinar que el objeto del

contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. El Supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto y en general verificará que el contrato se

ejecute de conformidad con lo dispuesto en el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES:** El presente Contrato podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido,

mediante acta escrita por las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la IU. Digital y el personal

vinculado por INFOTIC de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto 1851 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA.**

COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS: En caso de diferencias las Partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término,

acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural. **CLÁUSULA DÉCIMA. CARGAS ADMINISTRATIVAS:** INFOTIC

asumirá el valor de las pólizas, garantías y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** La póliza de

seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato. Por lo anterior y conforme a la experiencia de la

Entidad en la ejecución de este tipo de contratos y a los riesgos derivados de los mismos, el Contratista deberá constituir una póliza que ampare los posibles riesgos que se estimaron y que se tipificaron en la matriz de riesgos

anexa a este estudio previo: **a. Cumplimiento del contrato y cláusula penal:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio:** El

valor de esta garantía será el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de

ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** INFOTIC no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente Contrato, sin que medie autorización expresa de la IU. DIGITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** INFOTIC en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente Contrato se publicará por parte de la IU. DIGITAL en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** INFOTIC manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual. 3. Responsabilizarse por la información suministrada. 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante la Institución y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28º de la Ley 1450 de 2011. Así mismo INFOTIC garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Universitaria Digital de Antioquia en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** La IU. DIGITAL está facultada para imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de INFOTIC, sin perjuicio de la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude LA IU. DIGITAL a INFOTIC por concepto de honorarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de INFOTIC, dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por INFOTIC en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá la IU. DIGITAL, por intermedio de la Secretaría General, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** INFOTIC deberá mantener a LA IU. DIGITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas

dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** INFOTIC manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80/93 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución, se requiere, el certificado de registro presupuestal e INFOTIC deberá constituir las garantías únicas que serán aprobadas por LA IU. DIGITAL y aportar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima octava. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el día

04 MAR. 2019

DARÍO MONTOYA MEJÍA
Rector

ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
INFOTIC

Se aprobó en el Comité N° 007
del 13 de febrero de 2019

Proyectó

Gustavo Londoño Cano
Profesional Especializado Secretaría General

Revisó y Aprobó

Eliana Sánchez Saldarriaga
Secretaria General

